

 Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Código Seguro de Verificación: 16340723254662121005  Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv
--	--

Datos del expediente:	Asunto:
32916E/2025 Subvenciones AYTO	SOLICITUD SUBVENCIÓN CONVOCATORIA IGUALDAD, EJERCICIO 2025.
Datos del documento:	
Emisor: Fecha Emisor: 31/03/2026	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 2025 la Junta de Gobierno Local acuerda conceder una subvención a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA-AMAMANTAR (G33573569)**, dentro de la convocatoria a asociaciones y colectivos de mujeres del Concejo de Gijón, Ejercicio 2025, por un **importe total de 522,00 euros**, con destino al desarrollo de las actividades **"TALLER FEMINISTA Y ENCUENTRO DE VERANO"**, realizándose el pago efectivo con fecha 17 de julio de 2025.

SEGUNDO.- Con fechas 30 de enero y 18 de febrero de 2026 la Entidad beneficiaria presenta documentación justificativa de la subvención recibida. Con fecha 26 de febrero de 2026 el Servicio de Igualdad emite comunicado en el que informa a la Entidad sobre los gastos admitidos **(446,73 euros)** y se les requiere para que procedan a la **devolución voluntaria de 75,27 euros**, diferencia entre la subvención recibida y el importe justificado imputable a la subvención.

TERCERO.- Con fecha 9 de marzo de 2026, la **ASOCIACIÓN AMAMANTAR** presenta justificante bancario de reintegro realizado el 02/03/2026, a favor del Ayuntamiento, del importe requerido 75,27 euros. Toda la documentación presentada por la Entidad se ha incluido en el expediente de referencia, dentro del expediente general (15186W/2025) de la convocatoria de subvenciones.

CUARTO.- Consta en el expediente **informe FAVORABLE** de la subvención concedida, firmado por la Jefa del Servicio de Políticas de Igualdad, que recoge información relativa al proyecto subvencionado, relación de los gastos que se imputan a las actividades subvencionadas y las siguientes conclusiones:

- De la documentación que obra en el expediente se puede concluir que el proyecto financiado con recursos públicos se ha ejecutado cumpliendo la finalidad que motivó su financiación pública.
- Las fuentes de verificación presentadas (hojas de firmas) junto con la memoria descriptiva acreditan que las actividades han sido realizadas y alcanzados los objetivos de participación y resultados.
- La Entidad beneficiaria ha presentado en plazo y debidamente cumplimentada toda la documentación exigida por la normativa de aplicación, así como las bases reguladoras de la concesión.
- La Entidad beneficiaria se halla al corriente de de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración tributaria y no es deudora del Ayuntamiento de Gijón/Xixón por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por vía de apremio, según declaración responsable emitida por la representante de la Entidad en solicitud de iniciación.
- Se ha dado la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto subvencionado según los términos establecidos en las bases de la convocatoria.
- A tenor de la documentación que obra en la memoria justificativa los gastos que justifican la subvención responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, son estrictamente necesarios y han sido ejecutados y pagados dentro de los plazos establecidos en las bases de la convocatoria conforme a la legislación vigente.
- El importe de la subvención concedida no supera el coste de la actividad subvencionada ni aisladamente, ni en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.
- Se han cumplido las obligaciones vigentes en materia de transparencia, BDNS, así como los requisitos formales de justificación de la subvención legal y reglamentariamente establecidos.

QUINTO.- Realizado cálculo provisional incluido en expediente, no se practica la liquidación de los intereses de demora al resultar un importe inferior a 6 euros, según lo dispuesto en el art. 22.4 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Es de aplicación lo señalado en el artículo 14, punto b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones, que considera obligación del beneficiario *"el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención"*.

SEGUNDO.- De conformidad con la Base IX de las bases de la presente Convocatoria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2024, los beneficiarios de subvenciones o ayudas estarán obligados a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención y, en su caso, la aplicación de los fondos recibidos.

TERCERO.- El artículo 37.1 de la citada Ley 38/2003 establece los casos en los que procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se procede al reintegro, siguiendo el procedimiento descrito en el Capítulo I del Título II de la misma Ley.

CUARTO.- Es competencia de la Alcaldía la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VISTO el expediente de razón, La ALCALDÍA RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la justificación parcial de la subvención concedida presentada por la **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA-AMAMANTAR (G33573569)** por un importe de **446,73 euros €**.

SEGUNDO.- Acordar la **minoración de la subvención** concedida a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA-AMAMANTAR**, por un importe total de 522 euros, **en la cuantía de 75,27 €** por justificación insuficiente, y dar conformidad al reintegro efectuado por la Entidad con fecha 2 de marzo de 2026 por el mismo importe.

TERCERO.- No exigir el pago intereses de demora según lo dispuesto en el art. 22.4 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, al ser la cantidad resultante del cálculo efectuado inferior a 6 euros.

Lo resolvió la ALCALDESA para el ejercicio de las competencias que comprenden la materia de la presente Resolución, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría General.